CONTRATO DE COMPRA VENTA No. FDLBU-CCV-175-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S.

Entre los suscritos, **VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.918.323, en su calidad de Alcalde Local de Barrios Unidos (E), cargo para el cual fue designado mediante Decreto número 338 del 13 de junio de 2019, Acta de Posesión No. 316 del 13 de junio de 2019, debidamente facultado para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en virtud de lo consagrado en los Decretos Distritales No 101 de 2010 y 374 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 740 de 2019, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO**, de una parte, y por la otra **JORGE IGNACIO TORRES TORRES,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.337.847 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de **GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S.**, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y quien para todos los efectos legales se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación **2.** Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva. **3.** Que, en Comité de Contratación, del 23 de agosto de 2019, se aprobaron los Estudios Previos y se determinó la procedencia de adelantar el proceso de selección para "DOTAR CON ELEMENTOS PEDAGOGICOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LOS JARDINES INFANTILES EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS", a fin de atender el Plan de Desarrollo Local Barrios Unidos Mejor Para Todos denominado "CONSTRUYENDO FUTURO", en especial lo dispuesto en el programa denominado: "Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia", cuya una de sus metas es dotar siete jardines infantiles en la localidad. **4.** Que teniendo en cuenta que a partir del contacto y con los objetos y el juego, los niños y las niñas desarrollan su creatividad, cognición, socio afectiva, expresión corporal, lenguaje y practica valores, se hace necesario que los Jardines Infantiles existentes en la localidad, cuenten con material pedagógico-didáctico, adecuado y suficiente para que los niños y niñas desarrollen las actividades planeadas de acuerdo con las diferentes dimensiones del desarrollo a saber: motor, corporal cognitivo, social, comunicativo y artístico. **5.** Que la primera infancia es el ciclo vital fundamental para el desarrollo armónico del ser humano, en esta fase se cimienta las bases para el adecuado desempeño a nivel social, psicológico, físico, psicoafectivo y las habilidades motrices, comunicacionales y cognitivas. Dado que la situación actual de los espacios dedicados a la formación de la primera infancia sufren deficiencias en su adecuación y una carencia marcada en su dotación, hacen que el logro esperado resulte ineficiente para el buen funcionamiento de los programas

destinados al objetivo de garantizar el desarrollo integral de la primera infancia.**6.** Que la dotación básica para la atención de los niños y niñas de jardines infantiles de 0 a 5 años se define con base en los lineamientos y estándares de educación Inicial definidos a partir de la Resolución 0325 de 2009 y el Decreto 057 del mismo año, en el cual se establece la necesidad de reconocer las características particulares de ellos y ellas y así mismo del contexto en el que se realiza la atención y siguiendo los lineamientos establecidos en los criterios técnicos del Sector de Integración Social para la formulación de proyectos de inversión, con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local para la vigencia 2019. **7**. Que los proyectos serán diseñados con relación a la adquisición, distribución y dotación pedagógica y en general aquellas que permite iniciar el servicio, ampliar cobertura y/o complementar los inventarios en las diferentes Unidades Operativas de AIPI (Atención Integral a la Primera Infancia) operados por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS). **8.** Que se elaboraron los estudios y los documentos previos, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente para la selección del contratista. **9.** Que Alcalde Local (e) del FDLBU, mediante resolución No. 0399 del diecinueve (19) de septiembre de 2019, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y/o Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. FDLBU-SASI-140-2019, cuyo objeto es "DOTAR CON ELEMENTOS PEDAGOGICOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LOS JARDINES INFANTILES EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS". **10.** Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en las normas vigentes, el Alcalde Local (e) del FDLBU, mediante resolución No. 0421 de 18 de octubre de 2019, adjudicó el proceso FDLBU-SASI-140-2019 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($278.847.342,92) incluido IVA y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir, en consonancia al valor de la propuesta económica establecida por el proponente, al proponente GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S. **11.** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Pública, es procedente la celebración del contrato generado en la plataforma SECOP II y complementado con las siguientes cláusulas las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** DOTAR CON ELEMENTOS PEDAGOGICOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LOS JARDINES INFANTILES EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS. **CLAUSULA SEGUNDA - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO:** Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, el contratista debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el Complemento al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Estudios y Documentos Previos, adendas, oferta y Anexo Fichas Técnicas, mismos frente a los cuales declaro conocimiento integral y se comprometió a dar cabal cumplimiento al momento de cargar su oferta a través del Portal Único de Contratación SECOP II. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el

apoyo a la supervisión de este, cuando corresponda. **2.** Entregar al apoyo a la supervisión los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **7.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Entregar en excelente estado los elementos objeto del contrato; estos deberán ser nuevos y deberán cumplir con las cantidades y especificaciones solicitadas en los estudios previos y pliego de condiciones y ofrecidas en la propuesta, en el plazo pactado y sin modificaciones unilaterales por parte del contratista. .La omisión de cantidades y/o especificaciones técnicas necesarias, no exime al Contratista de la responsabilidad y obligación de ejecutarlos sin costo adicional para el FDLBU. **2.** Es obligación del contratista hacer entrega de los elementos adquiridos por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS a cada uno de los seis (6) Jardines Escolares de Atención a la Primera Infancia beneficiarios de la localidad de Barrios Unidos previa presentación al Almacén de los documentos soporte. **3.** La entrega deberá realizarse en el sitio y hora dispuestos por el Apoyo a la Supervisión del FDLBU según las indicaciones de la SDIS. **4.** El Contratista deberá cumplir con las normas de protección y seguridad industrial aplicables a este tipo de actividades. **5.** Todos los elementos que suministre el Contratista deberán ser nuevos, de la calidad requerida, revisados y aceptados por el apoyo a la supervisión del contrato, mediante la presentación de las respectivas muestras y/o catálogos. **6.** Anexar la documentación (manifiesto de importación, legalización, fabricante, etc.) necesarias donde se especifique la procedencia de los elementos adquiridos. **7.** El contratista debe incluir los costos correspondientes a la compra, transporte y entrega de todos los elementos necesarios que garanticen el normal funcionamiento de los elementos. **8.** Cambiar, arreglar o corregir a su costa los bienes defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas oportunamente en los estudios previos y demás documentos contractuales por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos. **9.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **10.** Adelantar las gestiones necesarias dentro de los plazos establecidos para la iniciación de la ejecución del contrato. **11**. Atender las observaciones o

requerimientos que formule el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, por conducto del apoyo a la supervisión del contrato. **12.** Disponer el cambio inmediato de los equipos que presenten fallas recurrentes, identificadas por el supervisor del contrato. **13.** Atender en el menor tiempo las solicitudes eventuales e imprevistas que se presenten. **14**. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme, a partir de la aceptación de ésta y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante todo el tiempo de ejecución, sin atender a las dinámicas propias del mercado. **15.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. **16.** Coordinar con la almacenista y el apoyo a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos la entrega de los elementos suministrados. **17.** Comunicar por escrito al apoyo a la supervisión, cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones no previstas, ajenas al control del Contratista, para que se tomen las medidas del caso. **18.** El contratista asume todos los costos directos e indirectos que incurran para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá cobros adicionales para la entidad. **19.** Pagar oportunamente los sueldos, las prestaciones sociales y remuneración en general del personal contratado, requerido para la ejecución del contrato. **20.** Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, en la forma, tiempo, características técnicas, cantidad, calidad y cumplimiento pactadas y de acuerdo con la propuesta presentada por el proponente, la cual forma parte integral del Contrato. **21.** Las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para garantizar el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO**: **1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO**: El contrato se ejecutará en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del Registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO. -** EL FONDO desembolsará el valor del presente CONTRATO de la siguiente forma: **1.** Se realizará un único pago del 100% al recibo a satisfacción y entrada al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos del total de los bienes objeto de este contrato, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Informe de actividades debidamente firmado por el Supervisor de contrato, y el contratista, el informe debe estar debidamente soportado. 2. Factura o Documento equivalente (Dependiendo del régimen a quien pertenezca) 3. Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato. 4. Acta de ingreso

de los bienes al almacén. 5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (en los casos en que aplique) de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. 6. Copia del RIT, RUT y resolución de la aplicación (cuando aplique). 7. Certificación Bancaria. 8. Acta de liquidación debidamente suscrita. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo pago estará sujeto a la programación anualizada de caja (PAC), dispuesta por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en las fechas establecidas para ello, razón por la cual no se generarán intereses moratorios a favor del contratista bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los documentos requeridos para el pago, deberán ser cargados y enviados a la entidad a través del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($278.847.342,92)** incluido IVA, y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista a fin de garantizar la correcta ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2019 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 520** del 27 de agosto de 2019**,** rubro 03-03-01-15-01-02-1533-000, Protección y promoción de la primera infancia. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** El contratista se compromete a constituir ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, cualquiera de las siguientes garantías, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, NIT 899.999.061 -9, 1) Póliza de Seguros. 2) Patrimonio Autónomo. 3) Garantía Bancaria. Debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales del presente contrato por parte del CONTRATISTA así: **a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y expedida desde la suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO**: por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y expedida desde la suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c) CALIDAD DE LOS BIENES:** por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y expedida desde la suscripción del contrato, por el término de ejecución del

contrato y seis (6) meses más. **d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por una suma asegurada igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y expedida desde la suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma asegurada igual a 200 SMMLV y expedida desde la suscripción del contrato, por el término de ejecución de este. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de cumplimiento y Responsabilidad Civil extracontractual de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse en el FONDO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO CUARTO:** SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única y RCE en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el FDLBU podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS. -** : Si durante la ejecución del contrato el Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en el contrato, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS - FDLBU podrá imponer una multa diaria del 0.5% del valor total del contrato. En todo caso, esta multa no podrá ser superior al 10% del valor total del contrato. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 de artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al FDLBU como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al FDLBU para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del FDLBU no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las

adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO QUINTO:** DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el FDLBU podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, el FDLBU en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. – En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al FDLBU, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causado en exceso de dicha tasación, suma que el FDLBU hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de la cláusula penal pecuniaria se descontará de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULA AMBIENTAL. -** Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el FONDO al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Son aplicables al presente Contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma.

Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar conforme los lineamientos del Estatuto general de la Contratación Pública, manual de contratación y publicarse en la plataforma del SECOP II para aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a).** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a EL FONDO. **b).** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión. **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: **1**- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando ello no genere perjuicio para el FONDO. **2**- Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. **3**- Por muerte del contratista. **4-** Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, las partes suscribirán un acta en la que conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. De igual forma será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración

o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA**: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del FDLBU pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSIÓN), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el FDLBU le imponga multas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA:** El Contratista es una entidad independiente del FDLBU, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FDLBU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RIESGOS:** El contratista ASUME los riesgos estipulados en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones definitivo publicados debidamente en el SECOP, para el proceso de contratación No. FDLBU-SAMC-139-2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA:** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, y en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas

vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL FONDO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne EL FONDO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL FONDO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EL FONDO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL FONDO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EL FONDO, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de su suscripción. Para su ejecución requiere de: a) Aprobación por parte del FONDO de la garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, b) La expedición del registro presupuestal y c) la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo b) Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, c) Adendas, d) La oferta presentada y los documentos presentados como subsanación de requisitos, e) Certificado de disponibilidad presupuestal f) Resolución de Adjudicación, g) La oferta económica, h) las respuestas a las observaciones al proyecto y pliego de condiciones definitivo. i) Anexo Técnico - Buen Trato 2019. j) Los demás documentos y comunicaciones que se generen dentro del proceso contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Con la suscripción del presente contrato, la (el) contratista autoriza a la Entidad,

a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la función Pública.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL

VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

CONTRATISTA

JORGE IGNACIO TORRES TORRES
C.C. 19.337.847 de Bogotá D.C.
GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S.

Elaboró: Juan Felipe Galindo Niño – Abogado Contratista
Revisó: Mario Eduardo Forero Duarte – Abogado del Fondo
Aprobó: Adriana Montealegre Riaño – Asesora Despacho